# ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, EL DÍA 19 DE JULIO DE 2022

#### **ASISTENTES**

Sr(a). Presidente(a)

Sr. Eduardo Plaza Adamez

Sr. Secretario

Sra. Piedad María Haro Roa

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Socialista

Sr. Francisco Javier Parras Sanchez

Sr. Isidro Robles Gomez

Sr. Jose Manuel Caballero Serrano

Sra. Rosa Isabel Robles Casero

Sra. Rosa Maria Casero Burgos

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político

Popular

Sr. Jose Luis Bastante Diaz

Sra. Petra Lopez Araujo

Sr. Santiago Coello Bastante

En Alcolea de Calatrava, siendo las 20:00 horas del día 19 de julio de 2022, en el Salón de Sesiones de la Casa Consitorial, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera el Pleno, convocatoria en ordinaria presidida por el señor alcalde, don Eduardo Plaza Adámez y con la concurrencia de los señores y señoras conceialas conceiales V expresan al margen, asistidos por mí, la Secretaria General de la Corporación, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

# 1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Visto el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 29/04/2022 (03/2022).

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras concejales y concejalas, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con 9 votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica: http://www.alcoleacva.com

Página 1

# 2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL 2022.

Se conoce la propuesta de la ALCALDÍA - PRESIDENCIA, cuyo texto literal es el siguiente:

En relación con el expediente relativo a la modificación del Anexo de Personal 2022, con base a los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Documento	Fecha/N.º
Acta Mesa General de Negociación	28/06/2022
Providencia de Alcaldía	28/06/2022
Anexo I a Providencia – Informe motivación amortización de la plaza de Monitor Centro Internet	28/06/2022
Informe de Secretaría	28/06/2022
Informe de Personal	28/06/2022
Informe propuesta de secretaría	28/06/2022

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 22.2.i) y 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 126 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Los artículos 169 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- La Ley Orgánica 3/2007, de 27 de marzo, de Igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de la

Sede electrónica: http://www.alcoleacva.com	Página 2
Sede electronica. http://www.alcoleacva.com	rugn

Corporación de acuerdo con el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en sesión celebrada el día 13 de julio de 2022.

Por ello, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente,

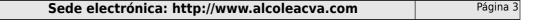
#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Dar cuenta al Pleno de la Corporación del Expediente ALCOLEA2022/826 - Oferta de Empleo Público para la Estabilización de Empleo Temporal (Ley 20/2021, de 28 de diciembre).

Documentación obrante en expediente	Fecha
Acta Mesa General de Negociación	19/05/2022
Providencia	23/05/2022
Informe de Secretaría + Anexos	23/05/2022
Informe de Intervención	23/05/2022
Porpuesta de Secretaría	23/05/2022
Decreto aprobación OEP	23/05/2022
Anuncio Boletín Oficial de la provincia	25/05/2022
Remisión acuerdo a Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas	26/05/2022
Remisión acuerdo a Ministerio de Hacienda y Función Púbica	30/05/2022
Anuncio en Tablón de Edictos	26/05/2022

**SEGUNDO.** Aprobar inicialmente la modificación del Anexo de Personal 2022 municipal como consecuencia de:

- 1.- Plan de Estabilización 2022 (Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público).
- 2.- Reestructuración de servicios: amortización de la plaza Monitor Centro de Internet atendiendo al informe suscrito de motivación obrante en expediente como Anexo I.



# Quedando de la siguiente forma:

#### **FUNCIONARIOS**

· Oncionation						
Denominación	Gr.	Básicas (Sueldo y Trienios)	Complement o de Destino	Complement o Específico y Productivida d	Nºº	Anual
Secretaria- Interventora	A- 1	17.023,82	10.917,63	21.536,21	1	49.477,66
Administrativo	C- 1	29.228,48	11.671,71	10.374,86	2	51.275,05
Auxiliar Administrativo	C- 2	9.358,00	4.769,80	3.364,54	1	17.492,34
Operario SS. múltiples	C- 2	33.954,42	13.740,55	18.633,44	3	66.328,41

# **PERSONAL LABORAL**

Puesto de trabajo	Clasificación	Nō	Retribución anual
Operario de servicios múltiples	10	1	20.778,87
Directora servicios socio- culturales	02	1	26.483,21
Monitora sociocultural	03	1	12.680,64
Auxiliar Domicilio	08- Oficiales de primera	8	79.721,76
Limpiadoras	10- Peones	4	29.271,84

Sede electrónica: http://www.alcoleacva.com	Página 4
-	

Cocinero	08- Oficiales de primera	1	14.811,28
Ayudante de cocina	10- Ayudante de cocina	1	6.441,82
Monitores deportivos	09- Especialistas	2	11.942,56
Socorristas	09- Especialistas	2	4.534,40
Monitor centro de día	03- Jefes administrativos	1	8.034,47
Monitores Universidad Popular	03-Jefes administrativos	4	9.792,00

**SEGUNDO.** Mantener transitoriamente la dotación presupuestaria necesaria hasta la efectividad de la extinción objetiva del contrato por causa organizativa por amortización del puesto de Monitor Centro Internet ocupado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**TERCERO.-** Poner en marcha la elaboración de una Relación de Puestos de Trabajo.

**CUARTO.-** Someter la modificación del anexo de personal 2022 a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Abierto el debate, el Sr. Santiago Coello Bastante anuncia que el Grupo Municipal Popular va a mantener el voto en contra emitido en la Comisión Informativa de Hacienda por las razones expuestas durante su celebración.

Sede electrónica: http://www.alcoleacva.com	Página 5

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, con 6 votos a favor, pertenecientes al Grupo Municipal Socialista, 3 votos en contra, pertenecientes al Grupo Municipal Popular y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo: Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

#### 3.- DETERMINACIÓN FIESTAS LOCALES 2023.

Se conoce la propuesta de la ALCALDÍA - PRESIDENCIA, cuyo texto literal es el siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos (B.O.E. n° 180 del 29/07/1983).

Visto Dictamen de la Comisión de Coordinación de fecha 13/07/2022.

Se propone al Pleno, el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Proponer que se determinen como inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, en el año 2023, con el carácter de fiestas locales, los días:

- 10 de febrero, Santa Escolástica.
- 16 de agosto, San Roque.

**SEGUNDO:** Remitir copia del presente acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a efectos de confección del calendario oficial y para su publicación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha así como en el Boletín Oficial de la provincia.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con nueve votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo: Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.



# 4.- APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2021.

Se conoce la propuesta de la ALCALDÍA - PRESIDENCIA, cuyo texto literal es el siguiente:

Considerando que el Titular de la Intervención Municipal de fondos procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2021, juntamente con toda su documentación anexa al mismo.

finalizados dichos trabaios У obtenida documentación correspondiente, la Intervención municipal procedió a emitir los correspondientes informes en relación a la aprobación de la Cuenta General.

Considerando que con posterioridad, la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 02/06/2022 emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta corporación relativo al ejercicio 2021.

Considerando que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 110 de fecha 08/06/2022 la Cuenta General -juntamente con el informe de dicha comisión- fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Considerando que de conformidad con el contenido de la certificación librada por el Secretario General de la Corporación, durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta no se han presentado alegaciones.

Visto el Dictamen de la Comisión de Hacienda de fecha 13/07/2022.

En relación a dicha cuenta, en base a todo lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación, el siguiente,

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar la Cuenta General del Presupuesto del año 2021.

**SEGUNDO.-** Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que

la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, con 6 votos a favor, pertenecientes al Grupo Municipal Socialista, 3 votos en contra, pertenecientes al Grupo Municipal Popular y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo: Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

# 5.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

Se conoce la propuesta de la ALCALDÍA - PRESIDENCIA, cuyo texto literal es el siguiente:

Considerando los siguientes antecedentes:

Providencia	08/07/2022
Informe de Secretaría	08/07/2022
Informe técnico - económico	08/07/2022

Visto el Dictamen de la Comisión de Hacienda emitido en sesión celebrada el día 14 de julio de 2022.

Realizada la tramitación legalmente establecida se propone al Pleno de la Corporación, la adopción siguiente,

## **ACUERDO**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del artículo 4 de la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL:

Sede electrónica: http://www.alcoleacva.com	Página 8



# «ARTÍCULO 4. Cuantía de las tarifas.

La cuantía de los derechos a percibir como precio público por los servicios a prestar son los siguientes:

Horario de Funcionamiento: 7.30 horas a 19:00 horas.
Matricula por curso: 60 €.

HORARIO Y SERVICIOS	PRECIO	
	MENSUAL	
Horario escolar de 5 horas.	95 €/mes	
Horario escolar de 5 horas + Desayuno.	115 €/mes	
Horario escolar de 5 horas Comida.	160 €/mes	
Horario escolar de 5 horas + Desayuno+	180 €/mes	
Comida		
Horario Especial de 8 horas + Desayuno +	195 €/mes	
Comida.		
Horario Especial de 8 horas + Comida +	195 €/mes	
Merienda.		

Como consecuencia de la situación motivada por la firma de un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava para la Creación de Nuevas Plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública con cargo al MRR, dentro del Componente 21, los usuarios no estarán obligados al pago de la matrícula por curso y al precio mensual establecido con anterioridad desde el inicio de la prestación del servicio en el año 2022 hasta el mes de diciembre del año 2023 (este último incluido). El pago de la matrícula del curso 2023/2024 se prorrateará por los meses en los que se preste el servicio, debiendo, los usuarios, abonar los meses no incluidos en el periodo anteriormente referenciado. La no obligación del pago queda condicionada a la suscripción del citado Convenio.

La aplicación de esta suspensión temporal no conlleva la eliminación del resto de trámites preceptivos.»

**SEGUNDO.** Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que

Sede electrónica: http://www.alcoleacva.com	Página 9

puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Abierto el debate, el Sr. Santiago Coello Bastante, concejal del Grupo Municipal Popular indica que el servicio objeto de este punto del orden del día debería de caracterizarse por su gratuidad siempre, no solo cuando se otorguen subvenciones por parte de la Junta.

A continuación, el Sr. Alcalde – Presidente indica que existe un estudio de viabilidad que ha servido de base para tomar las decisiones que son objeto de esta propuesta de acuerdo.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, con 6 votos a favor, pertenecientes al Grupo Municipal Socialista, 3 votos en contra, pertenecientes al Grupo Municipal Popular y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo: Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

6.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 10/2022 - CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

Se conoce la propuesta de la ALCALDÍA - PRESIDENCIA, cuyo texto literal es el siguiente:

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de modificación de créditos n.º 10/2022, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados

financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por providencia de Alcaldía se incoó expediente para la concesión de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

**SEGUNDO.** Con fecha 01/07/2022, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

**TERCERO.** Con fecha 01/07/2022, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

**CUARTO.** Con fecha 01/07/2022, se emitió informe de Intervención por el que se informó *favorablemente* la propuesta de Alcaldía y, con fecha 01/07/2022, se elaboró Informe Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

**QUINTO.** Con fecha 01/07/2022, se emitió informe propuesta de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

# **LEGISLACIÓN APLICABLE**

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE)  $N^{\circ}$  549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
  - Bases de ejecución del Presupuesto.

Visto el Dictamen de la Comisión de Hacienda de fecha13/07/2022.

Se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 10/2022, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

# Altas en aplicaciones de gastos

Apl	icación	Descripción	Crédito extraordinario
Progr.	Económic		
Fiogi.	a		
169	624	Otros Servicios de bienestar comunitario.	
109	024	Elementos de transporte - Entreparques.	5.000,00
1532	61913	Pavimentación vías públicas. Proyecto	31.475,70
1332	01913	adecuación viarios públicos – Filomena.	31.473,70
		TOTAL	36.475,70

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Sede electrónica: http://www.alcoleacva.com	Página 12
---	-----------

# Altas en concepto de ingresos

Aplicación:		n:	Descripción	Euros
ed	onómi	ca		
Cap.	Art.	Conc.		
			Remanente de Tesorería para	
8	7	0	gastos generales	36.475,70
			TOTAL INGRESOS	36.475,70

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Abierto el debate, el Sr. Alcalde – Presidente explica que los importes concretados en la presente modificación presupuestaria corresponden al porcentaje que debe poner el Ayuntamiento en los proyectos obrantes en el expediente. El Sr. Santiago Coello Bastante, concejal del Grupo Municipal Popular indica que no se cuenta con su Grupo Político para elegir los viarios públicos objeto de pavimentación en uno de los proyectos objeto de la modificación de crédito.

Sede electrónica: http://www.alcoleacva.com	Página 13
---	-----------



Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, con 6 votos a favor, pertenecientes al Grupo Municipal Socialista, 3 votos en contra, pertenecientes al Grupo Municipal Popular y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo: Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

# 7.- APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA DERECHO A EXAMEN.

Se conoce la propuesta de la ALCALDÍA - PRESIDENCIA, cuyo texto literal es el siguiente:

Considerando los siguientes ANTECEDENTES:

Providencia de Alcaldía	08/06/2022
Informe de Secretaría	08/06/2022
Consulta Previa	08/06/2022 - 07/07/2022
Certificado de Secretaría de opiniones	08/07/2022
Informe técnico - económico	08/07/2022
Informe de Intervención	08/07/2022

Visto el Dictamen de la Comisión de Hacienda de fecha 13/07/2022.

Se propone al Pleno de la Corporación Local, el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por derecho a examen y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

# ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Sede electrónica: http://www.alcoleacva.com	Página 14
---	-----------

Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

# ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

# ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

# ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

# ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas:

GRUPO	TARIFA
Grupo A1	35 euros
Grupo A2	35 euros
Grupo B	25 euros
Grupo C1	25 euros
Grupo C2	15 euros
Agrupaciones Profesionales	15 euros

# ARTÍCULO 8. Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

# ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

Sede electrónica: http://www.alcoleacva.com	Página 16
---	-----------

- 2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.
- 3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.
- 4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

# ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

# ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica: http://www.alcoleacva.com

Página 17

a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

**CUARTO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

El Sr. Santiago Coello Bastante, concejal del Grupo Municipal Popular indica que no se debería de cobrar tasa alguna en este aspecto y pregunta al Alcalde – Presidente que si hay algún estudio económico que soporte el establecimiento de la misma.

El Sr. Alcalde – Presidente cede la palabra a la Secretaria – Interventora. Esta explica que obra en el expediente un estudio económico suscrito que soporta el establecimiento de la tasa por derecho a examen. Añade que el equipo de gobierno ha decidido establecer una tasa inferior al importe resultante del estudio.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, con 6 votos a favor, pertenecientes al Grupo Municipal Socialista, 3 votos en contra, pertenecientes al Grupo Municipal Popular y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo: Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

# 8.- DACIÓN DE CUENTA DE LA APROBACIÓN DEL PLAN ANTIFRAUDE (ORDEN HFP/1030/2021)

Se da cuenta al Pleno de la Corporación Local del Decreto núm. 2022/85 cuyo texto literal es el siguiente:



#### **DECRETO.-**

Considerando que la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece la obligación de toda entidad decisoria o ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia -PRTR-, de disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Considerando que la citada Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, señala un plazo de 90 días desde la entrada en vigor de la presente Orden o, en su caso, desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia -PRTR-, para la aprobación del plan antifraude.

Considerando que mediante Resolución de esta Alcaldía de fecha 25 de Marzo , se ordenó la incoación del expediente para la aprobación del plan antifraude .

Visto el informe emitido por la Secretaría Municipal de fecha 20/06/2022.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 20/06/2022.

Por todo lo expuesto,

#### **RESUELVO**

**PRIMERO.-** Aprobar el Plan Antifraude del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### I. Introducción

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece la obligación de toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del

Plan de Recuperación, Transformación y Resilicencia de disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses (art.6.1 Orden HFP/1030/2021).

Además, este plan antifraude debe aprobarse en un plazo inferior a 90 días desde la entrada en vigor de la Orden o, en su caso, desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resilicencia.

Por lo que con el presente plan se pretende dar cumplimiento a la normativa citada.

# II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente plan antifraude se aplica a la Entidad Local Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, quien carece de entes dependientes.

# **III. CONCEPTOS**

#### a) Conflicto de intereses

El artículo 61 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero), establece que existe Conflicto de Intereses cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal, destacando que:

- Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.
- Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.
- Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.
- Se consideran posibles actores implicados en el conflicto de intereses:

- Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.
- Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:
  - Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
  - Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
  - Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

# b) Fraude y corrupción

De conformidad con el artículo 3.1 de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal -Directiva PIF-, se define el fraude como cualquier acción u omisión intencionada, relativa:

- a) A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.
- b) Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.

c) Al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio.

Todo acto de corrupción supone el incumplimiento consciente de la obligación de un decisor público que, en abierta deslealtad con el mandato asumido legal o contractualmente, únicamente persigue la obtención de un beneficio particular, al margen de la ciudadanía o de los legítimos intereses de terceros. Así entendida, la corrupción pública y la corrupción en el sector privado comparten los siguientes rasgos identificadores:

- Cualquier conducta corrupta implica siempre la infracción de un deber institucional, de manera que quien se corrompe transgrede, activa o pasivamente, la responsabilidad inherente al cargo que ocupa o la función que ejerce, incumpliendo el encargo conferido.
- Se produce en un marco normativo concreto que le sirve de referencia, ya sea de naturaleza legal o contractual.
- Está siempre vinculada a la expectativa de obtener un beneficio extrainstitucional, generalmente económico, aunque también, eventualmente, político, profesional o una combinación de provechos de naturaleza diversa.
- Tiene lugar de manera subrepticia o reservada, tanto en su ejecución como, en su caso, simultanea o sucesivamente a la ocultación de la ganancia ilícitamente obtenida, lo que dependerá siempre de la estrategia utilizada o del grado de eficacia de las instituciones de control.

# c) Ciclo antifraude

# c.1) Medidas de prevención

- En relación con el conflicto de intereses: Las medidas relacionadas con la prevención del conflicto de intereses que se implementan son:
- 1.- Comunicación e información al personal de la entidad sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo.
- 2.- Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a los intervinientes en los procedimientos, en todo caso el responsable del órgano de contratación/concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento. En caso

de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta. Igualmente, establecimiento cumplimentación de la DACI como requisito a aportar por el/los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial.

- 3.- Comprobación de información a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («data mining») o de puntuación de riesgos (ARACHNE).
- 4.- Aplicación estricta de la normativa interna local correspondiente, en particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, relativo a los Principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, relativo a la Abstención y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- En relación con el fraude y la corrupción: Las medidas preventivas en relación con el fraude y la corrupción consisten en:
- 1. Desarrollo de una cultura ética, basada algunos aspectos como pueden ser:
- El fomento de valores como la integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez.
- El establecimiento de un código de conducta ante el fraude que pueda incluir aspectos como: el conflicto de interés, obsequios, confidencialidad, cauces de denuncia (buzón de denuncias y/o enlace al canal de denuncias del SNCA), etc.
- 2.- Formación y concienciación. Las acciones formativas, que deben dirigirse a todos los niveles jerárquicos, incluirían reuniones, seminarios, grupos de trabajo, etc. que fomenten la adquisición y transferencia de conocimientos. Se centran en la identificación y evaluación de riesgos, establecimiento de controles específicos, actuación en caso de detección de fraude, casos prácticos de referencia, etc.
- 3.- Implicación de las autoridades de la organización, que deberán:
- Manifestar un compromiso firme contra el fraude y comunicado con claridad, que implique una tolerancia cero ante el fraude.
- Desarrollar planteamiento proactivo, estructurado, específico y eficaz en la toma de decisiones para gestionar riesgo de fraude
- 4. Reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión, control y pago, evidenciándose esa separación de forma clara.

- 5. Mecanismos adecuados de evaluación del riesgo para todas las medidas gestionadas, dejando evidencia del mismo, en busca de las partes del proceso más susceptibles de sufrir fraude, y controlarlas especialmente, sobre la siguiente base:
- Identificación de medidas que son más susceptibles del fraude, como pueden ser aquellas con alta intensidad, alto presupuesto, muchos requisitos a justificar por el solicitante, controles complejos, etc.
- Identificación de posibles conflictos de intereses.
- Resultados de trabajos previos de auditorías internas.
- Resultados de auditorías de la Comisión Europea o del Tribunal de Cuentas Europeo, en su caso.
- Casos de fraude detectados con anterioridad.
- 6. Sistema de control interno eficaz, adecuadamente diseñado y gestionado, con controles que se centren en paliar con eficacia los riesgos que se identifiquen.
- 7. Análisis de datos. Dentro de los límites relativos a la protección de datos, cruce de datos con otros organismos públicos o privados del sector que permitan detectar posibles situaciones de alto riesgo incluso antes de la concesión de los fondos.

# c.2) Medidas de detección

- Del conflicto de intereses: Detectado un conflicto de interés existente, se realizarán las siguientes actuaciones:
- 1ª. Comunicación de la situación que pudiera suponer la existencia de un conflicto de interés al superior jerárquico que confirmará por escrito si considera que existe tal conflicto. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto, pudiendo adoptar cualquier otra medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.
- 2ª. Aplicación estricta de la normativa local correspondiente, en particular, del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, relativo a la Recusación y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Del fraude y la corrupción: Como las medidas de prevención no pueden proporcionar una protección completa contra el fraude, se necesitan sistemas para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que escapen a la prevención. Por lo tanto, una buena estrategia contra el fraude debe tener presente que puede seguir habiendo casos, para los cuales es preciso diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude.

#### Las herramientas de detección del fraude pueden son:

A. El uso de bases de datos como la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS), herramientas de prospección de datos («data mining») o de puntuación de riesgos (ARACHNE).

- B. El desarrollo de indicadores de fraude (banderas rojas) y comunicación de los mismos al personal en posición de detectarlos (de utilidad para su definición, los documentos de la OLAF).
- C. El establecimiento de mecanismos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas de fraude por quienes los hayan detectado.

# c.3) Medidas de corrección del fraude y la corrupción

La detección de posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará la inmediata suspensión del procedimiento, la notificación de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y la revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo, procediéndose a:

- Evaluar de la incidencia del fraude y su calificación como sistémico o puntual.
- Retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia -MRR-.

# c.4). Persecución del fraude

A la mayor brevedad posible se procederá a:

- 1.- Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora (o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será esta la que se los comunicará a la entidad decisora), quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.
- 2.- Denunciar, si fuese el caso, los hechos punibles a las Autoridades Públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude -SNCA-) y para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
- 3.- Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.
- 4.- Denunciar los hechos ante la fiscalía y los tribunales competentes, en los casos oportunos.

#### d) Test de conflicto de intereses y de prevención del fraude y la corrupción



Pregunta	Grado de cumplimiento				
		3	2	1	
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?					
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?					
Prevención					
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude					
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente					
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?					
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?					
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?					
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?					
Detección					

Sede electrónica: http://www.alcoleacva.com	Página 26
---	-----------



9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?	
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?	
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?	
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?	
Corrección	
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?	
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?	
Persecución	
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?	
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?	
Subtotal de puntos	
Puntos totales	
Puntos máximos	64

Sede electrónica: http://www.alcoleacva.com	Página 27
---	-----------

Referencia: (anuncio de licitación nº): /

	Puntos relativos (puntos totales / puntos máximos)								
D	DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)								
D	enominación del contrato:								

Yo, el abajo firmante \_\_\_\_ habiendo sido designado miembro de la comisión de apertura/del comité de evaluación/habiéndoseme otorgado la responsabilidad de evaluar (exclusión) y fijar los criterios (selección)/habiendo sido designado para supervisar las operaciones / autorizado para enmendar parte del contrato público citado anteriormente, declaro que conozco el artículo 57 del Reglamento Financiero, que reza como sigue:

"1. Los agentes financieros y demás personas implicadas en la ejecución y gestión del presupuesto, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control del presupuesto no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión.

De presentarse tal caso, el agente de que se trate se abstendrá de actuar y elevará la cuestión al ordenador delegado que, a su vez, confirmará por escrito la existencia de un conflicto de intereses. El agente de que se trate también informará a su superior jerárquico. En caso de que se constate la existencia de un conflicto de intereses, el agente de que se trate pondrá fin a todas las actividades relacionadas. El ordenador delegado adoptará personalmente cualquier otra medida complementaria que corresponda.

- 2. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo de interés común con el beneficiario."
- Según proceda:
- Declaro por el presente documento que, a mi leal saber, no tengo conflicto de intereses con respecto a los operadores que han [presentado la solicitud para participar en este procedimiento de contratación pública] [presentado una oferta en esta licitación pública], bien como individuos bien como miembros de un consorcio, o con respecto a los subcontratistas propuestos.

- A mi leal saber y entender, no existen hechos o circunstancias, pasados o presentes, o que puedan surgir en un futuro previsible, que pudieran poner en cuestión mi independencia a ojos de cualquiera de las partes.
- Confirmo que si descubro o si se constata en el transcurso del proceso de selección / fijación de criterios / evaluación [apertura] / ejecución del contrato o enmienda del mismo que tal conflicto existe o ha surgido, lo declararé inmediatamente a la junta / comité, y si se hallare un conflicto de intereses, dejaré de tomar parte en el proceso de evaluación y en todas las actividades relacionadas.
- También confirmo que trataré como confidenciales todos los asuntos que se me confíen. No revelaré ninguna información confidencial que me sea comunicada o que haya descubierto. No haré uso improcedente de la información que se me proporcione. Concretamente, acepto tratar en confianza y con discreción cualquier información o documentos que me sean revelados o que yo descubra o prepare en el transcurso o como resultado de la evaluación, y acepto que solo serán utilizados con los fines de dicha evaluación y que no serán revelados a ninguna tercera parte. También acepto que no retendré copias de ninguna información escrita que se me proporcione.

Fecha y firma.

# e) Banderas rojas

En relación con la contratación se establecen las siguientes:

Fases de preparación y adjudicación:

- La persona encargada de redactar los documentos de la licitación o un alto funcionario insiste en contratar a una empresa externa para ayudar a redactar la documentación aunque no sea necesario.
- Se solicitan dos o más estudios preparatorios de empresas externas sobre el mismo tema y alguien presiona al personal para utilizar uno de estos estudios en la redacción de los documentos de la licitación.
- La persona encargada de redactar los documentos organiza el procedimiento de tal modo que no hay tiempo de revisar los documentos detenidamente antes de convocar el concurso de licitación.
- Se suscriben dos o más contratos con objetos idénticos en un corto periodo de tiempo sin razón aparente, dando lugar a la utilización de un método de contratación pública menos competitivo
- Se elige un procedimiento negociado, a pesar de que es posible un procedimiento abierto.

- Hay criterios de selección o concesión injustificados que favorecen a una empresa u oferta en particular.
- Las normas sobre la provisión de mercancías o servicios son demasiado estrictas, permitiendo que solo una empresa se presente al concurso.
- Un empleado del órgano de contratación tiene familiares que trabajan para una sociedad que puede concursar.
- Un empleado del órgano de contratación ha trabajado para una empresa que puede participar en el concurso justo antes de incorporarse al órgano de contratación.
- Comportamiento inusual por parte de un empleado que insista en obtener información sobre el procedimiento de licitación sin estar a cargo del procedimiento.
- Un empleado del órgano de contratación que tiene familiares que trabajan para una sociedad que puede concursar.
- Un empleado del órgano de contratación que haya trabajado para una empresa que puede participar en el concurso justo antes de incorporarse a su trabajo en la autoridad adjudicadora.

Actuaciones ante la presencia de banderas rojas:

- Revisar los documentos de la licitación teniendo en cuenta las banderas rojas.
- Asegurarse de que se incluyan derechos de auditoría y vías jurídicas contractuales de recurso, según proceda.
- Los documentos oficiales o los certificados de recepción de los documentos han sido cambiados de manera obvia (por ejemplo, con tachaduras).
- Los miembros del comité de evaluación no tienen el conocimiento técnico necesario para evaluar las ofertas presentadas y están dominados por un único individuo.
- Abundan los elementos subjetivos en el sistema de criterios.
- Falta alguna información obligatoria del licitador que ha ganado el concurso.
- Cierta información proporcionada por el licitador adjudicatario se refiere al personal del órgano de contratación (por ejemplo, la dirección de un empleado).
- La dirección del licitador que ha ganado el concurso está incompleta; por ejemplo, solo aparece un apartado de correos, ningún número de teléfono y ninguna dirección postal (puede tratarse de sociedades ficticias).
- Las especificaciones son muy similares al producto o servicios del licitador adjudicatario, especialmente si las especificaciones incluyen una serie de requisitos muy concretos que muy pocos licitadores podrían cumplir.
- Pocas sociedades que adquirieron la documentación de la licitación presentan ofertas, especialmente si más de la mitad abandonan.
- Sociedades desconocidas sin ningún historial obtienen el contrato.
- Garantizar que los miembros del comité sean seleccionados de acuerdo con el manual de ejecución del proyecto.

- Asegurar que el funcionario de contratación pública del proyecto esté disponible para contestar al comité de evaluación cualquier cuestión sobre el procedimiento.
- Confirmar que el comité de evaluación tiene conocimientos técnicos necesarios para evaluar las ofertas.
- Verificar que los miembros del comité firmen una declaración haciendo constar que no existe ningún conflicto de intereses en el desempeño de su deber, así como ninguna relación presente o pasada con ninguno de los licitadores.

Fases de ejecución, enmienda y modificación de los contratos públicos:

- Se realizan cambios en las cláusulas contractuales estándar (auditoría, vías de recurso jurídicas, daños y perjuicios, etc.).
- La metodología y el plan de trabajo no se adjuntan al contrato.
- Se cambia el nombre y la personalidad jurídica de la empresa y el funcionario responsable no lo cuestiona.
- Se realizan numerosos o cuestionables cambios de pedido para un contratista específico, y son aprobados por el mismo funcionario del proyecto.
- En proyectos internacionales, se produce un retraso largo e inexplicable entre el anuncio del licitador adjudicatario y la firma del contrato (esto puede indicar que el contratista se niega a pagar o está negociando en una demanda de soborno).
- Se realizan cambios sustanciales en las especificaciones técnicas o en el pliego de condiciones.
- Se reduce la cantidad de productos que deben entregarse, sin una reducción proporcional del pago.
- Se aumentan las horas de trabajo pero no hay aumentos correspondientes de los materiales utilizados.
- Falta el contrato o la documentación que acredita una compra es inadecuada.
- El comportamiento de un empleado del órgano de contratación cuando tramita el expediente es inusual: se muestra reacio a responder a las preguntas de los responsables sobre retrasos inexplicables y ausencia de documentos.
- Se realizan numerosas revisiones administrativas y se cancelan procedimientos de contratación pública.
- Se producen cambios en la calidad, cantidad o especificaciones de los bienes y servicios del contrato que se desvían del documento de licitación (pliego de condiciones, especificaciones técnicas, etc.)

# Actuaciones:

- Evaluar cualquier solicitud de cambio del pedido, verificar su legitimidad y pedir los justificantes correspondientes, según proceda, antes de acordar el cambio del pedido.

- En misiones de control de proyectos de alto riesgo, pedir a los clientes que informen al banco de cualesquiera cambios de pedido efectuados en cualquiera de los contratos firmados, por cualquier cantidad.
- Utilizar las misiones de supervisión llevadas a cabo por el equipo de trabajo para comprobar que existan de verdad los resultados de las mercancías, trabajos y servicios clave. Las revisiones pueden confirmar que el progreso del trabajo es coherente con los certificados de finalización emitidos, que los justificantes correspondientes son adecuados y que los funcionarios certifican correctamente que los bienes y los servicios se han recibido a tiempo.
- Solicitar auditorías anuales técnicas, financieras y de contratación pública independientes de proyectos de alto riesgo.
- Incluir visitas al lugar por parte de expertos técnicos en las misiones de supervisión.
- Introducir formación sobre gestión de contratos para los funcionarios de proyectos.
- Como parte de la revisión de la gestión financiera y de contratación pública, verificar específicamente la supervisión de la gestión del contrato: listados de pago por contrato o contratista, comprobaciones de pagos duplicados y certificación de bienes y servicios recibidos.
- Introducir procedimientos estrictos de gestión de quejas y publicarlos.

# f) Mapa de riesgos

Las probabilidades de ocurrencia de cada evento se clasifican en 5 niveles, asignando el nivel 1 a la probabilidad más baja y el nivel 5 a la más alta:

- Riesgo de carácter extraordinario: observado únicamente en circunstancias excepcionales. No presencia del mismo en los últimos cinco años. Puntuación 1
- Riesgo improbable: puede tener lugar. Ha sido observado una única vez en los últimos cinco años. Puntuación 2.
- Riesgo moderado: aunque infrecuente, no forma parte de lo "no esperable". Es observado, al menos, una vez cada dos años. Puntuación 3.
- Riesgo probable: forma parte de "lo esperable". Es observado, al menos, una vez al año. Puntuación 4.
- Riesgo constante o muy probable: su presencia es una constante. Acontece más de una vez al año. Puntuación 5.

Descriptor	Concepto	Frecuencia	Puntuaci ón
Rara vez	Ocurre	No se ha presentado en	1

Sede electrónica: http://www.alcoleacva.com	Página 32
---	-----------

	excepcionalmente	los últimos 5 años	
Improbable	Puede ocurrir	Se presentó una vez en los últimos 5 años	2
Posible	Es posible que suceda	Se presento una vez en los últimos 2 años	3
Probable	Ocurre en la mayoría de los casos	Se presentó una vez en el último año	4
Casi seguro	Es muy seguro que se presente	Se ha presentado más de una vez al año	5

# Tratamiento de los riesgos

Una vez evaluados los riesgos las medidas a adoptar respecto de ellos, de forma que si la puntuación supera los 2 puntos la entidad debe:

- Prevenir el riesgo. Cuando el riesgo representa una amenaza para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, deberán adoptarse medidas dirigidas a disminuir la probabilidad de ocurrencia (acciones de prevención) y su impacto (acciones de contingencia), que deberán consistir en:
  - a) mejorar los procedimientos dentro de los órganos gestores o
  - b) implantar, reforzar o mejorar las actuaciones específicas de control interno.
- Evitar el riesgo. Supone abandonar las actividades o eliminar los factores generadores de riesgos.
- Transferir el riesgo. Supone trasladar o compartir el riesgo con un tercero, por ejemplo, a través de la contratación de seguros. Esta opción será útil para determinados tipos de riesgos, como los financieros o los derivados de la subcontratación de actividades, pero no será aplicable a otros riesgos, como por ejemplo los de carácter reputacional.

#### g) Seguimiento y revisión del plan

El seguimiento se refiere a la verificación, supervisión, observación crítica o determinación del estado del programa mediante la evaluación continua de los

cambios desde el nivel requerido o esperado de las medidas de gestión implementadas por el organismo público.

Medir los resultados con respecto a los riesgos en que así se ha decidido con caráctrer anual con analisis de los resultados alcanzados en relación con la evolución del indicador que mide el riesgo en sí mismo y su evolución a lo largo del plan de gestión de riesgos. En cuanto a la efectividad del sistema, los órganos de control interno, a través de su función de independencia de las operaciones dentro de su organización, proporciona un juicio y una garantía sobre todo el marco de gestión de riesgos de fraude y corrupción.

#### En esta fase se debe:

- Garantizar que los controles son eficaces y eficientes.
- Obtener información adicional que permita mejorar la valoración del riesgo, mediante observaciones, investigaciones disciplinarias, penales, o de entes reguladores, o hallazgos por parte de la Oficina o de los órganos de Control Interno.
- Analizar y aprender lecciones a partir de los eventos, los cambios, las tendencias, los éxitos y los fracasos.
- Detectar cambios en el contexto interno y externo que den lugar a nuevos riesgos.
- Identificar riesgos emergentes.

La revisión del plan se realizará en función de los riesgos de tal manera que partiendo de la matriz de riesgos absolutos se realizará una revisión del plan.

**SEGUNDO.-** Que se dé cuenta al Pleno de la Corporación de la aprobación del Plan Antifraude para su conocimiento y efecto.

**TERCERO.-** Que se dé traslado del Plan Antifraude a todos los Servicios Municipales para su conocimiento y efecto.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

9.- APROBACIÓN, CON CARÁCTER DEFINITIVO, UNA VEZ RESUELTAS LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS, LA MODIFICACIÓN EN LA IMPOSICIÓN DEL IMPUESTO Y LA REDACCIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL № 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS BIENES DE NATURALEZA URBANA.

Se conoce la propuesta de la ALCALDÍA - PRESIDENCIA, cuyo texto literal es el siguiente:

Considerando que, por Acuerdo del Pleno de fecha 18/03/2022, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Considerando que, con fecha 22/03/2022, el Acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* n. <sup>o</sup> 56.

Considerando que, con fecha 04/05/2022, se persentaron las siguientes alegaciones:

— Alegación n. <sup>o</sup> 1, presentada por Don Santiago Coello Bastante con número de registro de entrada: REGAGE22e00016634975 y fecha 4 de mayo de 2022.

Considerando que, con fecha 17/05/2022, se informó por la Secretaría - Intervención sobre las alegaciones presentadas.

Visto el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda de fecha 13/07/2022.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe-propuesta de Secretaría - Intervención se propone al Pleno, el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Desestimar las alegaciones presentadas atendiendo al siguiente detalle:

— Alegación n. º 1, presentada por Don Santiago Coello Bastante con número de registro de entrada: REGAGE22e00016634975 y fecha 4 de mayo de 2022.

de conformidad con lo establecido en el informe de Secretaría - Intervención de fecha 17/05/2022...

**SEGUNDO.** Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición del impuesto y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Bienes de Naturaleza Urbana, con la redacción que a continuación se recoge:



#### «ORDENANZA FISCAL Nº 4

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

## Artículo 1.- Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

- 1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- 2. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá en este Municipio:
  - Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto a) Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias, que complementen y desarrollen dicha Ley.
  - b) Por la presente Ordenanza fiscal.

# Artículo 2.- Naturaleza, hecho Imponible y supuestos de no sujeción.

- 1. Es un tributo directo cuyo hecho Imponible viene determinado por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.
- 2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica: http://www.alcoleacva.com

Página 36

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos

no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

5. No estarán sujetos al impuesto los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

6. No se devengará el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de esta Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VII del Título VII.

- 7. No estarán sujetos al impuesto los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición Transitoria 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por Ley 26/2014.
- 8. No estarán sujetos al impuesto los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
- 9. No estarán sujetas al impuesto las operaciones relativas a los procesos de adscripción de una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se

ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

- 10. No estará sujeta al impuesto la retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.
- 11. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 4 de la presente.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud

de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

#### Artículo 3.- Exenciones.

- 1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:
  - a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
  - b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.
  - c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de

modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 105.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- 2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:
  - a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
  - El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
  - c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéficodocentes.
  - d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
  - e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
  - f) La Cruz Roja Española.
  - g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

## Artículo 4.- Sujetos pasivos.

- 1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:
  - a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003,

de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- 2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

## Artículo 5.- Base imponible.

- 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.
- 2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.
- 3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 11 del artículo 2, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.
- 4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos

de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 11 del artículo 2, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en apartado 3 del artículo 2, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- 5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:
  - 1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
  - 2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

## Artículo 6. Estimación objetiva de la base imponible.

- 1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:
  - a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

#### **USUFRUCTO:**

- 1.- Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.
- 2.- En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.
- 3.- El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente corno transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

#### USO Y HABITACIÓN:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

#### **NUDA PROPIEDAD:**

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del

terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
- e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
- f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.
- 2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose a la Alcaldía para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

## Artículo 7.- Tipo de gravamen y cuota.

- 1.- El tipo de gravamen del impuesto es el 12%.
- 2.- La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de los fijados en el apartado anterior.
- 3.- La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones que se establezcan en la presente.

## Artículo 8.- Devengo del Impuesto: Normas generales.

- 1.- El Impuesto se devenga:
  - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
  - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
- 2.- A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
  - a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
  - b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.
  - c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
  - d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

#### Artículo 9.- Devengo del Impuesto: Normas especiales.

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de

goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las .recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

- 2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
- 3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### Artículo 10.- Gestión.

- 1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.
- 2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.
- 3. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente autoliquidación, o, en su defecto, la declaración tributaria.

- 4. En caso de que el sujeto pasivo opte por el régimen de autoliquidación, vendrá obligado a presentar la correspondiente autoliquidación e ingresar el importe resultante de la misma. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
  - a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
  - b) Cuando se trate de actos por cusa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

La autoliquidación deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
- c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
- e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
- f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
- h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones.
- c) Copia del certificado de defunción.
- d) Copia de certificación de actos de última voluntad.
- e) Copia del testamento, en su caso.

Estará obligado a presentar la autoliquidación sin ingreso el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, que deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquél en el momento de su transmisión y adquisición.

El Ayuntamiento podrá aprobar un modelo normalizado de autoliquidación, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos.

Sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 2.11 y 5.3, respectivamente, el ayuntamiento solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 6.1.a), párrafo tercero.

- 5. En caso de que el sujeto pasivo opte por el régimen de declaración tributaria, vendrá obligado a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
  - a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
  - b) Cuando se trate de actos por cusa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
- c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

- e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
- f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
- h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones.
- c) Copia del certificado de defunción.
- d) Copia de certificación de actos de última voluntad.
- e) Copia del testamento, en su caso.

El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquél en el momento de su transmisión y adquisición.

La liquidación del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración Tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia suscinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

## Artículo 11. Obligación de comunicación.

- 1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:
- a) En los supuestos contemplados en el artículo 4.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el artículo 4.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza.
- 2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados, como mínimo, los datos señalados en el artículo 10, y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022 deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

3. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 12. Colaboración y cooperación interadministrativa.

Las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.11 y 5.3 de la presente Ordenanza, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración.



#### Artículo 13. Recaudación.

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 14. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### Disposición Final Primera. Aplicación subsidiaria.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación, subsidiariamente, lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

## Disposición Final Segunda. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, comenzará a regir con efectos desde el día siguiente al de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. »

**TERCERO.** Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

**CUARTO.** Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

**QUINTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto

Abierto el debate, el Sr. Santiago Coello Bastante, portavoz del Grupo Municipal Popular, indica que el impuesto, al ser potestativo, no se debería de imponer.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, con 6 votos a favor, pertenecientes al Grupo Municipal Socialista, 3 votos en contra, pertenecientes al Grupo Municipal Popular y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo: Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

10.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 9/2022 - MODALIDAD SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON RTGG.

Se conoce la propuesta de la ALCALDÍA - PRESIDENCIA, cuyo texto literal es el siguiente:

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de modificación de créditos n.º 08/2022, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, y visto el informe-propuesta de resolución, emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente

líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

**SEGUNDO.** Con fecha 01/07/2022, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

**TERCERO.** Con fecha 01/07/2022, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

**CUARTO.** Con fecha 01/07/2022, se emitió informe de Intervención por el que se informó la propuesta de Alcaldía y, con fecha 01/07/2022, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

**QUINTO.** Con fecha 01/07/2022, se emitió informe propuesta de Secretaría.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda de fecha 13/07/2022.

Se propone al Pleno de la Corporación, el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 09/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

## Suplementos en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripc ión	Crédito s iniciale s	Modifi cacion es	Autoriz acione s de crédito	Gasto s comr pome tidos	Obligac iones recono cidas	Crédi tos dispo nible s	Suple mento de crédit o
Progr.	Eco nó mic a								



		Promoció	21 102		14.000	1400	14.000	17.01	0.000
334	131	n cultural. Laboral	31.102, 03	-	14.089, 58	14.08 9,58	14.089, 58	17.01 2,45	9.000, 00
		temporal				3,30			
169	227	Otros servicios de bienestar comunitar io. Trabajos realizados por otras empresas y profesion ales	35.705, 00	3.157, 61	38.964, 55	38.96 4,55	23.386, 48	- 101,9 4	15.000 ,00
231	219	Asistencia social primaria. Reparacio nes ordinarias	1.500,0	-	1.206,0 5	1.206, 05	1.206,0 5	293,9 5	1.000,
323	221	Funciona miento de centros docentes de enseñanz a preescola r y primaria y educación especial. Suministr os.	9.000,0	-	6.902,1 1	6.902, 11	6.902,1 1	2.097, 89	4.000,

Sede electrónica: http://www.alcoleacva.com	Página 55
---	-----------

338	227	Fiestas populares y festejos. Trabajos realizados por otras empresas y profesion ales	36.000, 00	-	46.304, 07	46.30 4,07	22.588, 07	- 10.30 4,07	25.000 ,00
920	221	Administr ación General. Suministr os.	36.000, 00	-	34.553, 36	34.55 3,36	20.993, 85	1.187, 95	,00
		TOTAL							84.000 ,00

## 2. º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

#### Suplementos en Concepto de Ingresos

Aplicación			Descripción	Euros
económica				
Cap.	Art.	Conc		
сар.	AIL.			
			Remanente de Tesorería para	
8	7	0	gastos generales	84.000,00
			TOTAL INGRESOS	84.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

Sede electrónica: http://www.alcoleacva.com	Página 50
Sede electronica: http://www.alcoleacva.com	ragin

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica].

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, con 6 votos a favor, pertenecientes al Grupo Municipal Socialista, 3 votos en contra, pertenecientes al Grupo Municipal Popular y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo: Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

#### 11.- INFORMES DE ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde - Presidente informa acerca de las siguientes cuestiones, con carácter literal:

- Desde hace algunos días y tras tener la resolución correspondiente, se viene realizando la II Edición del Plan Corresponsables que tan buenos resultados ha dado en su primera experiencia.

En esta ocasión, como en al anterior, se ha facilitado una encuesta a todos/as los/as interesados/as para que nos hicieran saber cuál era para ellos/as el horario más interesante para poder conseguir el objetivo que persigue este plan puesto en marcha entre el ministerio de Igualdad, la JCCM y el Ayuntamiento, que no es otro que buscar la para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y desde un enfoque de garantía de derechos universales, al margen de la condición laboral de las personas beneficiarias.

- Próximamente darán comienzo dos nuevos planes de empleo, uno con cargo a la Diputación que permitirá contratar 3 operarios durante un mes y el ya conocido de Zonas Rurales Deprimidas que formalizará 3 contratos con una duración de 3 meses cada

Estas soluciones se antojan tan insuficientes como necesarias para tratar de paliar situaciones puntuales y ayudar en la medida de lo posible a las personas que están atravesando un bache laboral. La dotación presupuestaria total de ambas actuaciones asciende a algo más de 20.000€

- Recientemente el ministerio de Política Territorial aprobaba la asignación definitiva de los fondos destinados a las entidades locales para paliar los efectos adversos de la borrasca Filomena. Desde el Ayuntamiento podremos contar con una totalidad de 63.000€, que serán aportados a partes iguales entre fondos propios y el Ministerio. Con este dinero se pretende arreglar algunos de los viarios más deteriorados de nuestro municipio.
- El pasado 4 de julio y hasta el próximo 12 de agosto se van a desarrollar en las instalaciones de la Piscina Municipal y en el Pabellón Polideportivo las escuelas de verano, que como en anteriores ediciones hemos organizado por grupos de edades, siendo los mayores, de hasta 16 años, los que tienen un enfoque más deportivo. El total de niños y niñas que este año están desarrollando estas actividades ronda el de los 80, que tienen no solo una completa oferta de actividades lúdicas, educativas y deportivas, sino que además todo ello permite la conciliación familiar y laboral en estas semanas donde muchos/as de los padres y madres trabajan y no hay actividad lectiva.
- Por fin este año y ya sin ninguna restricción por el COVID que afecte a la organización y celebración de las próximas fiestas patronales en honor de San Roque nos disponemos a celebrarlas con normalidad y es desde esa expectativa que se están organizando, no obstante, estaremos vigilantes a cualquier modificación en caso de que las Autoridades Sanitarias así lo aconsejaran o impusieran.
- Participamos de la convocatoria realizada por la JCCM y con fondos europeos Next Generation para el programa Primera Experiencia Profesional. Este programa destinado a reforzar las políticas activas de empleo nos va a permitir la contratación de 3 perfiles cualificados y muy interesantes para nuestro municipio como son: Un/a ingeniero/a un trabajador/a social y un técnico/a. Todo ello con un importe superior a 85.000€ para los 3 contratos que tendrán duración de 1 año. Ello sumado a los anteriores planes de empleo citados, hace una cifra cercana a los 100.000€ que se

van a invertir desde este Ayuntamiento para la creación 9 puestos de trabajo, generando en unos casos una primera experiencia profesional y en otros la posibilidad de seguir activos en el mercado laboral.

# 12.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA.

Se da cuenta de los Decretos dictados por la Presidencia desde la celebración de la sesión plenaria anterior, hasta la celebración de la presente sesión:

**Decreto número 2022/57**, Nº Expediente ALCOLEA2022/710 (03/05/2022). Extracto: Contrato menor de servicios elaboración de un plan de estabilización de empleo.

**Decreto número 2022/58**, Nº Expediente ALCOLEA2022/642 (04/05/2022). Extracto: Solicitud de Licencia de Primera Ocupación de vivienda.

**Decreto número 2022/59**, Nº Expediente ALCOLEA2022/718 (04/05/2022). Extracto: L-1/2022 Solicitud Autorización Plan de Despliegue e Implantación Red FTTH de Orange.

**Decreto número 2022/60**, № Expediente ALCOLEA2022/714 (06/05/2022). Extracto: Alta en PMH.

**Decreto número 2022/61**, Nº Expediente ALCOLEA2022/767 (11/05/2022). Extracto: Convocatoria Subvenciones Carrozas San Isidro 2022.

**Decreto número 2022/62**, № Expediente ALCOLEA2022/776 (12/05/2022).

Extracto: L3/2022

**Decreto número 2022/63**, № Expediente ALCOLEA2022/765 (12/05/2022). Extracto: L2/2022

**Decreto número 2022/64**, Nº Expediente ALCOLEA2022/778 (13/05/2022). Extracto: Modificación presupuestaria 05/2022 - Generación de ingresos - Subvención nominativa Remodelación de la zona deportiva del campo de fútbol de Diputación Provincial de Ciudad Real..

**Decreto número 2022/65**, № Expediente ALCOLEA2022/807 (17/05/2022). Extracto: ALTA EN PMH.

**Decreto número 2022/66**, № Expediente ALCOLEA2022/809 (17/05/2022).

Extracto: ALTA EN PMH.

**Decreto número 2022/67**, № Expediente ALCOLEA2022/826 (23/05/2022).

Extracto: Oferta de Empleo Público para la Estabilización de Empleo Temporal (Ley

20/2021, de 28 de diciembre).

**Decreto número 2022/68**, Nº Expediente ALCOLEA2022/828 (24/05/2022). Extracto: Modificación presupuestaria 06/2022 - Generación de ingresos - Subvención Plan de Obras DP 2022 Remodelación de la zona deportiva del campo de fútbol e

instalación ascensor.

**Decreto número 2022/69**, Nº Expediente ALCOLEA2022/839 (26/05/2022). Extracto: Contrato menor de obras, desmontaje de elevador actual e instalación de nuevo ascensor en edificio Ayuntamiento.

**Decreto número 2022/70**, № Expediente ALCOLEA2022/844 (26/05/2022). Extracto: APROBACIÓN DEL PLEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL TEMPORADA 2022

**Decreto número 2022/71**, Nº Expediente ALCOLEA2022/851 (27/05/2022). Extracto: Plan Especial de Empleo de Zonas Rurales Deprimidas 2022.

**Decreto número 2022/72**, Nº Expediente ALCOLEA2022/855 (27/05/2022). Extracto: Aprobación memoria y solicitud subvención Plan de Acondicionamiento y Mejora de Infraestructuras Viarias Agroturísticas Municipales 2022 de Diputación Provincial de Ciudad Real.

**Decreto número 2022/73**, Nº Expediente ALCOLEA2022/856 (30/05/2022). Extracto: Devolución parte proporcional del IVTM 2022 por baja definitiva del vehículo.

**Decreto número 2022/74**, № Expediente ALCOLEA2022/429 (30/05/2022). Extracto: RESOLUCIÓN DEFINITIVA - RENUMERACIÓN CALLE UNAMUNO - TRAS ALEGACIONES.

**Decreto número 2022/75**, Nº Expediente ALCOLEA2022/854 (02/06/2022). Extracto: Aprobación proyecto de ejecución de las obras de Mejora y reducción de pérdida en la red de abastecimiento del municipio de Alcolea de Calatrava y solicitud subvención.

**Decreto número 2022/76**, Nº Expediente ALCOLEA2022/873 (02/06/2022). Extracto: L-6/2021

**Decreto número 2022/77**, Nº Expediente ALCOLEA2022/871 (03/06/2022).

Extracto: Modificación presupuestaria 08/2022 -Transferencias de créditos entre aplicaciones de gastos de la misma área de gastos -Inversiones en Vivienda Municipal de Mayores de Alcolea de Calatrava.

**Decreto número 2022/78**, Nº Expediente ALCOLEA2022/868 (03/06/2022). Extracto: Modificación presupuestaria 07/2022 - Generación de ingresos - Subvención Consejería de Bienestar Social-Inversiones en Vivienda Municipal de Mayores de Alcolea de Calatrava.

**Decreto número 2022/79**, № Expediente ALCOLEA2022/883 (03/06/2022). Extracto: ALTA EN PMH.

**Decreto número 2022/80**, Nº Expediente ALCOLEA2022/880 (06/06/2022). Extracto: Devolución parte proporcional IVTM 2022 por baja temporal.

**Decreto número 2022/81**, Nº Expediente ALCOLEA2022/633 (07/06/2022). Extracto: Archivo liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía) por la sentencia 182/2021, de 26 de octubre, del Tribunal Constitucional y aprobación del Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a dicha sentencia.

**Decreto número 2022/82**, № Expediente ALCOLEA2022/767 (08/06/2022). Extracto: Concesión Subvenciones Carrozas San Isidro 2022.

Decreto número 2022/83, № Expediente ALCOLEA2022/927 (10/06/2022). Extracto: CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE REGULAR ESPECIAL DESTINADO AL DESPLAZAMIENTO DE ESTUDIANTES DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR Y DE BACHILLERATO ENTRE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA Y SU DOMICILIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCOLEA DE CALATRAVA, AÑO 2021/2022.

**Decreto número 2022/84**, Nº Expediente ALCOLEA2022/639 (10/06/2022). Extracto: CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CRUCES DE MAYO 2022.

**Decreto número 2022/85**, № Expediente ALCOLEA2022/968 (20/06/2022). Extracto: APROBACIÓN DEL PLAN ANTIFRAUDE (ORDEN HFP/1030/2021) .

**Decreto número 2022/86**, № Expediente ALCOLEA2022/969 (20/06/2022). Extracto: Alta en PMH.

**Decreto número 2022/87**, Nº Expediente ALCOLEA2022/976 (22/06/2022). Extracto: Solicitud subvención Plan de apoyo a municipios, año 2022 de Diputación Provincial de Ciudad Real.

**Decreto número 2022/88**, Nº Expediente ALCOLEA2022/974 (23/06/2022).

Extracto: BAJA DEL VADO

**Decreto número 2022/89**, № Expediente ALCOLEA2022/993 (24/06/2022).

Extracto: ALTA EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES.

**Decreto número 2022/90**, Nº Expediente ALCOLEA2022/793 (28/06/2022).

Extracto: Solicitud instalación de colmenas para autoconsumo

**Decreto número 2022/91**, № Expediente ALCOLEA2022/979 (28/06/2022).

Extracto: Solicitud de conexión a la Red General

**Decreto número 2022/92**, Nº Expediente ALCOLEA2022/1016 (28/06/2022).

Extracto: Alta en Padrón Municipal de Habitantes.

**Decreto número 2022/93**, Nº Expediente ALCOLEA2022/1004 (28/06/2022). Extracto: Contrato menor de servicios rediseño de la estructura organizativa y la elaboración de la relación y valoración de los puestos de trabajo, para el Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava..

**Decreto número 2022/94**, Nº Expediente ALCOLEA2022/1029 (30/06/2022). Extracto: Aprobación proyecto definitivo-Mejora de la eficiencia de las instalaciones de potabilización del municipio de Alcolea de Calatrava, en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, medida 7.

**Decreto número 2022/95**, Nº Expediente ALCOLEA2022/1036 (01/07/2022). Extracto: Contrato menor Plan Corresponsables 2022-2023: servicio de ludoteca municipal desde 1 de julio de 2022 al 31 de marzo de 2023.

**Decreto número 2022/96**, Nº Expediente ALCOLEA2022/1042 (01/07/2022). Extracto: Designación de dos funcionarios Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, para formar parte del tribunal de selección de tres plazas de oficial de albañilería en Ayuntamiento de Puertollano.

**Decreto número 2022/97**, Nº Expediente ALCOLEA2022/1082 (06/07/2022). Extracto: BASES DE SELECCIÓN DE PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS DENTRO DEL PROGRAMA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS", EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

**Decreto número 2022/98**, Nº Expediente ALCOLEA2022/1096 (08/07/2022). Extracto: Alta Padrón Municipal de Habitantes.

**Decreto número 2022/99**, Nº Expediente ALCOLEA2022/967 (12/07/2022). Extracto: Licencia de Ocupación de Vía Pública para la Instalación de Terrazas y Veladores

**Decreto número 2022/100**, № Expediente ALCOLEA2022/1110 (12/07/2022). Extracto: APROBACIÓN DE LAS BASES DEL III CERTAMEN DE PINTURA RÁPIDA DE ALCOLEA DE CALATRAVA.

**Decreto número 2022/101**, Nº Expediente ALCOLEA2022/1116 (13/07/2022). Extracto: Delegación de Celebración de Matrimonio Civil a favor del Concejal Don Santiago Coello Bastante.

**Decreto número 2022/102**, № Expediente ALCOLEA2022/1017 (15/07/2022). Extracto: Solicitud de Licencia de Primera Ocupación

**Decreto número 2022/103**, Nº Expediente ALCOLEA2022/1125 (18/07/2022). Extracto: Archivo liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía) por la sentencia 182/2021, de 26 de octubre, del Tribunal Constitucional y aprobación del Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a dicha sentencia.

#### 13.- MOCIONES Y URGENCIAS.

No se producen.

#### 14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas, el Sr. Santiago Coello Bastante, portavoz del Grupo Municipal Popular formula las siguientes preguntas:

- 1. En cuanto a las subvenciones relacionadas con planes de empleo. ¿Se ha elaborado proyecto? ¿Otorgan el cien por cien de lo solicitado?
- 2. ¿Por qué para la ordenanza del precio público se encarga a una empresa externa el estudio de viabilidad y el estudio económico de la ordenanza fiscal de tasa de derecho de examen la suscribe la Secretaria Interventora?
- 3.- ¿Quién ha llevado a cabo el estudio económico relativo a la Escuela Infantil?
- 4.- ¿El programa de festejos se ha encargado ya? ¿qué voluntad tiene el Alcalde Presidente de ejercer la pluralidad política?

El Sr. Alcalde - Presidente procede a dar respuesta a las preguntas anteriormente formuladas:

Pregunta 1: El Sr. Alcalde - Presidente indica que no hay proyecto concreto. Son las distintas Administraciones convocantes quienes asignan una cantidad en función del

número de parados, demandantes de empleo, núm. de habitantes... Manifiesta que en el caso del Programa de primera experiencia profesional, se debía solicitar un máximo de tres trabajadores con perfiles concretos (empleo verde, digital y general).

Pregunta 2: El Alcalde – Presidente señala que depende de la complejidad del estudio correspondiente y de la carga laboral.

A continuación el Sr. Santiago Coello Bastante, portavoz del Grupo Municipal Popular señala que como el Sr. Alcalde – Presidente no contesta a la pregunta 4 formulada, ruega que se les tenga más en cuenta en las próximas fiestas de San Roque 2022 que en las últimas celebradas.

Seguidamente, el Sr. José Luis Bastante Díaz, concejal del Grupo Municipal Popular formula la siguiente pregunta:

Pregunta 1: ¿Cómo se lleva a cabo el mantenimiento del agua de la piscina? ¿en qué estado se encuentra?

El Sr. Alcalde – Presidente indica que el mantenimiento se lleva a cabo por el propio Ayuntamiento a través de los distintos operarios; que diariamente se dan a conocer los valores de cloro y ph a través de una pizarra ubicada en la entrada de la zona de baño; que se ha llevado a cabo, inicialmente, antes de la apertura de la piscina, un análisis técnico del que se han obtenido resultados de carácter favorable y que todos los controles (iniciales, durante la temporada y finales) se realizarán a través de la Mancomunidad Gasset. Concluye con que el agua de la piscina cumple con los parámetros legales establecidos de conformidad con los informes técnicos emitidos y los controles realizados.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, el señor presidente levanta la sesión siendo las 20:50 horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, en la fecha indicada al pie, extiendo el presente acta de la sesión, que firma el señor presidente conmigo, el secretario general, que doy fe.

Vº Bº

**PRESIDENCIA**